

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 01 ABR 2011

VISTO: el artículo 55 de la Ley Nº 18.719 de 27 de diciembre de 2010 y el Decreto 55/011 de 7 de febrero de 2011;

RESULTANDO: I) que las citadas normas prevén un régimen de transición para los contratos que al 1º de enero de 2011 se encuentren regulados por algunos de los regímenes que menciona y se reglamenta el procedimiento para dicha contratación bajo la modalidad de Contrato Temporal de Derecho Público;

II) que el artículo 5º del Decreto 55/011 a los efectos de la transición prevista en el artículo 55 de la referida ley, autoriza a los Jerarcas de los Inciso 02 al 15 del Presupuesto Nacional la contratación, por única vez bajo la modalidad de Contrato Temporal de Derecho Público creada por el artículo 53 de la Ley Nº 18.719 de 27 de diciembre de 2010;

III) que el artículo 8º del citado Decreto dispone que: "La resolución de contratación del Poder Ejecutivo cometerá al Director de la Unidad Ejecutora respectiva la suscripción del contrato temporal correspondiente, en el que se establecerá las tareas, forma, remuneración, plazo y lugar en que se desarrollarán y toda otra estipulación pertinente,

conforme al modelo de 'contrato temporal de derecho público' que se aprueba por el presente decreto";

CONSIDERANDO: que notorias razones de buena administración, principalmente la necesidad de lograr una mayor agilidad y eficiencia en el ejercicio de las funciones del Poder Ejecutivo en lo concerniente a la contratación de personas en la modalidad de Contrato Temporal de Derecho Público aconsejan utilizar la facultad delegatoria en los Ministros del ramo o en quienes hagan sus veces;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por los artículos 168 numeral 24 y 160 de la Constitución de la República;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Actuando en Consejo de Ministros

RESUELVE:

1º.- Deléganse en los Ministros del ramo o en quienes hagan sus veces las atribuciones del Poder Ejecutivo concernientes a la contratación de personas en la modalidad de Contrato Temporal de Derecho Público al amparo del artículo 55 de la Ley Nº 18.719 de 27 de diciembre de 2010 y Decreto 55/011 de 7 de febrero de 2011.

2º.- Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, el Poder Ejecutivo podrá avocar las atribuciones delegadas, como asimismo el Ministro delegado someterlas a consideración de ese Poder.

3º.- Las atribuciones delegadas no pueden a su vez ser objeto de delegación.

4º.- La delegación no obsta a lo dispuesto en los artículo 160 y 165 de la Constitución de la República.

5º.- Comuníquese, etc.

Handwritten signatures of various officials and the President of the Republic, José Mujica. The signatures are in black ink and are arranged in a cluster at the bottom of the document. The signature of José Mujica is on the right side, with the text "JOSÉ MUJICA" and "Presidente de la República" printed below it. Other signatures are more stylized and less legible.